



A N I N A T
A B O G A D O S

Implicancias y efectos en la industria gastronómica

Reducción de la jornada laboral y otras modificaciones incorporadas por la Ley N° 21.561

TEMARIO

I. Antecedentes y estadísticas sobre la flexibilidad laboral

II. Modificaciones a la jornada ordinaria de trabajo

- Reducción de jornada semanal
- Distribución de la jornada - Ciclo
- Rango de aplicación del artículo 22 inciso 2° y 4° del Código del Trabajo

III. Nuevas regulaciones

- Sistema electrónico de registro de asistencia
- Flexibilidad: horas semanales y banda horaria

IV. Otros cambios

- Jornada parcial, Art. 34 bis y 38 del Código del Trabajo.

V. Implicancias en otros tipos de jornadas

- Jornadas excepcionales
- Jornada extraordinaria
- Jornadas de trabajo especiales

VI. Entrada en vigencia de la Ley

I. Antecedentes y estadísticas sobre la flexibilidad laboral

Flexibilidad, entendida como la posibilidad de pactar horarios o distribución de trabajo diversos a los establecidos en el Código del Trabajo.

Conciliar necesidades de la empresa y del trabajador/a

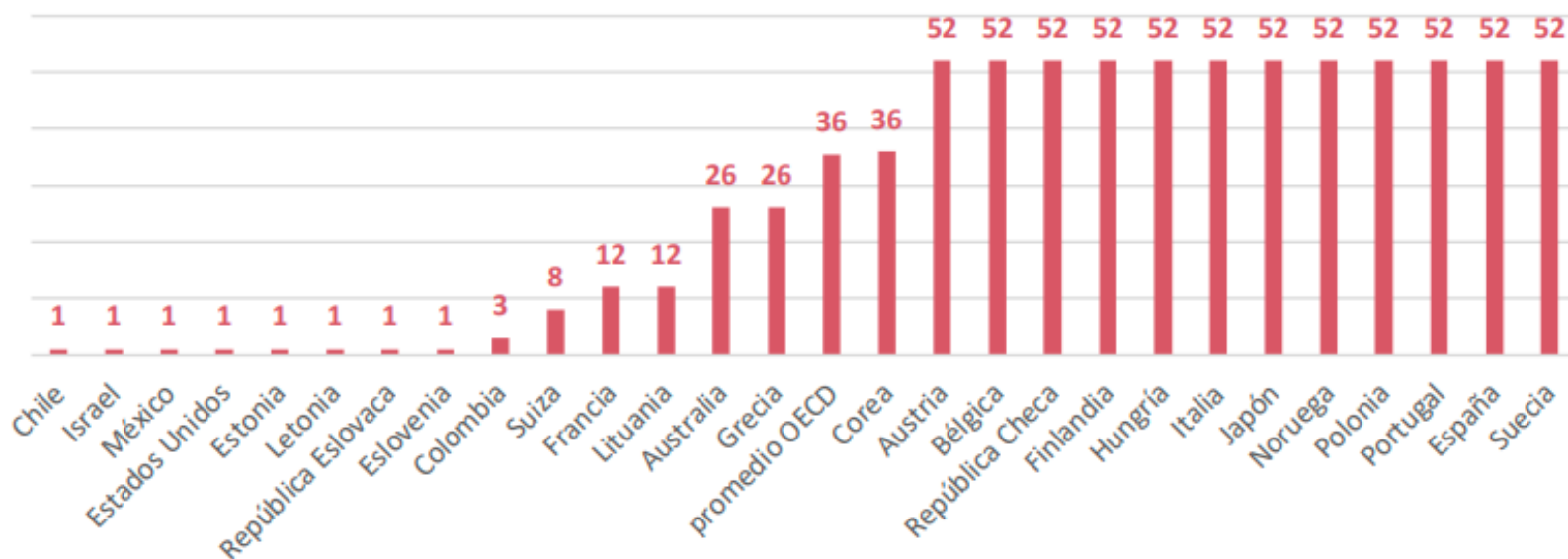
- Armonizar empleo y vida personal
- Fomento al empleo formal, principalmente inserción femenina
- Aumento de productividad

Herramienta más usada en países de la OCDE: promediar el límite máximo de horas ordinarias de trabajo en un período que exceda al semanal.

Hasta antes de la Ley N° 21.561, existían los siguientes límites:

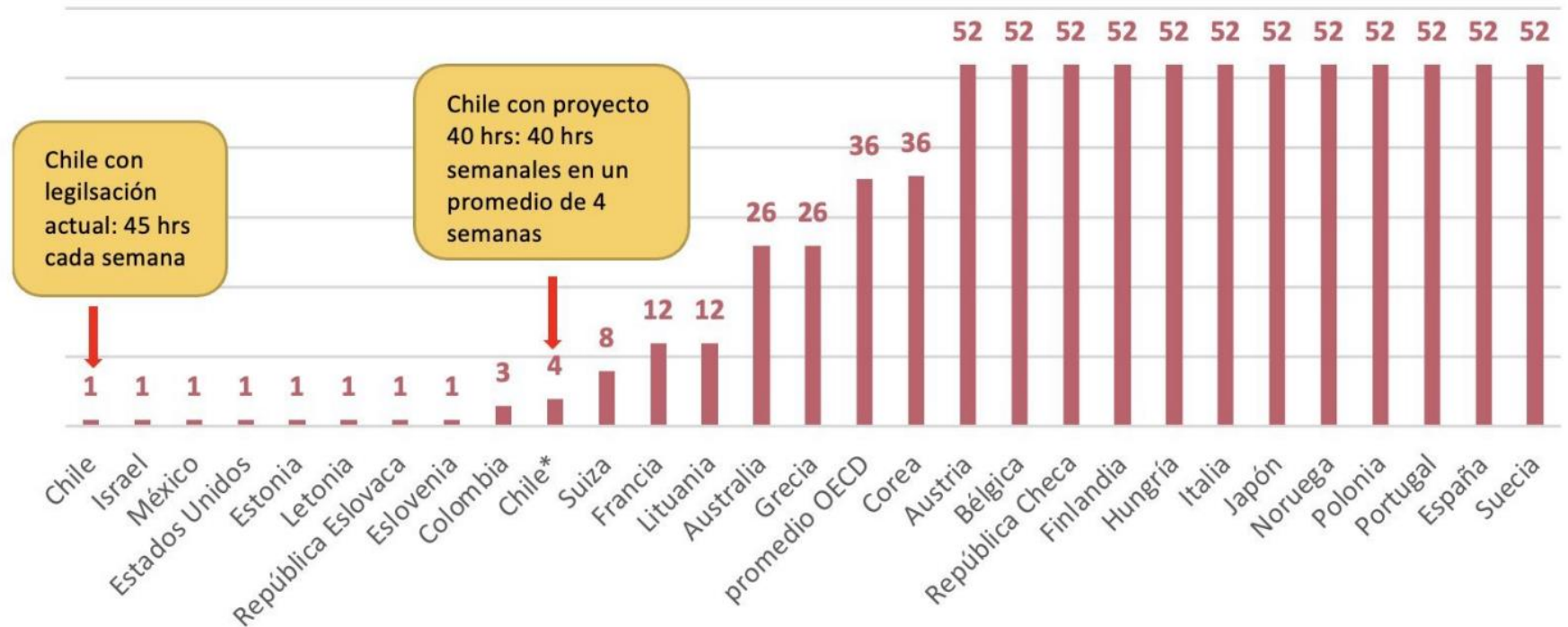
- Límite diario: 10 horas ordinarias.
- Límite semanal: 45 horas.
- No menos de 5 ni más de 6 días de trabajo continuo

Figura 3. Periodo de referencia para calcular el límite de horas semanales ordinarias (número de semanas)



Fuente: Pivotes en base a datos de OECD 2021

Figura 2. Periodo de referencia para calcular el límite de horas ordinarias (número de semanas)



Fuente: Pivotes en base a datos de OECD 2021

II. Modificaciones a la jornada ordinaria de trabajo

Duración de la jornada ordinaria

- Reducción a 40 horas semanales

Número de días a la semana

- En no menos de 4 ni más de 6 días continuos.

Innovación en el cómputo de la jornada máxima

Opciones:

- En cada semana calendario
- En un lapso de 4 semanas, el promedio semanal sea de 40 horas.

Se mantiene límite máximo de 10 horas ordinarias de trabajo al día

II. Modificaciones a la jornada ordinaria de trabajo

	Actual Código del Trabajo	Nueva Ley
Duración de la jornada ordinaria	45 horas semanales	40 horas semanales
Número de días a la semana	No menos de 5 ni más de 6	No menos de 4 ni más de 6
Cómputo de la jornada máxima	Semanal	<ul style="list-style-type: none"> ✓ En cada semana calendario ✓ En un lapso de 4 semanas, el promedio semanal sea de 40 horas
Límite diario de la jornada ordinaria	10 horas	10 horas

Distribución de la jornada en un Ciclo

- **Ciclo**: Hasta 4 semanas.
- El promedio semanal del Ciclo debe ser de **40 horas**.
- Máximo semanal: **45 horas**.
- En cada Ciclo, no puede haber más de dos semanas continuas con jornadas semanales de 45 horas.
- La Partes deben acordar un calendario con distribución diaria y semanal del Ciclo.
- Se puede acordar distintas alternativas de distribución, el Empleador debe informar la alternativa que se aplicará al Ciclo siguiente con al menos 1 semana de anticipación.
- La jornada ordinaria y extraordinaria no pueden exceder las 52 horas semanales.

- **Si existe Sindicato**

- Se requiere su acuerdo para aplicar los Ciclos a trabajadores socios
- Se puede acordar que tope semanal no exceda de 52 horas ordinarias (se aumenta el máximo semanal).

**Se derogan los pactos sobre distribución de jornada de trabajo semanal art. 375 Código del Trabajo.*



Pago de horas que exceden de 40 horas semanales de acuerdo estado del ciclo

Si se termina el contrato de trabajo antes del término del Ciclo, se deberá pagar al trabajador aquellas horas trabajadas que exceden el máximo semanal de 40 horas (pago adicional a la remuneración mensual)



Modificación artículo 22 inciso 2° y 4° del Código del Trabajo

Inciso 2°: Quedarán excluidos de la limitación de jornada de trabajo los trabajadores que presten servicios ~~a distintos empleadores;~~ los **como** gerentes, administradores, apoderados con facultades de administración y todos aquellos que trabajen sin fiscalización superior inmediata **en razón de la naturaleza de las funciones desempeñadas.**; ~~los contratados de acuerdo con este Código para prestar servicios en su propio hogar o en un lugar libremente elegido por ellos; los agentes comisionistas y de seguros, vendedores viajantes, cobradores y demás similares que no ejerzan sus funciones en el local del establecimiento. En caso de controversia y a petición de cualquiera de las partes, el Inspector del Trabajo respectivo resolverá si determinada labor se encuentra en alguna de las situaciones descritas. De su resolución podrá recurrirse ante el juez competente dentro de quinto día de notificada, quien resolverá en única instancia, sin forma de juicio y oyendo a las partes.~~

Inciso 4°: ~~Asimismo, quedan excluidos de la limitación de jornada, los trabajadores contratados para que presten sus servicios preferentemente fuera del lugar o sitio de funcionamiento de la empresa, mediante la utilización de medios informáticos o de telecomunicaciones.~~

Artículo 22 inciso 2 y 4° CT Vigente

- a) Prestan servicios a distintos empleadores
- b) Gerentes
- c) Administradores
- d) Apoderados con facultades de administración
- e) Trabajadores sin fiscalización superior inmediata
- f) Prestan servicios en su hogar o lugar libremente elegido por ellos
- g) Agentes comisionistas y de seguros
- h) Vendedores viajantes
- i) Cobradores y similares que no presten funciones en el lugar de establecimiento
- j) Teletrabajadores

Nuevo Artículo 22 inciso 2 CT Ley 21.561

- a) Gerentes
- b) Administradores
- c) Apoderados con facultades de administración
- d) Trabajadores sin fiscalización superior inmediata en razón de la naturaleza de las funciones desempeñadas

FACULTAD DE INSPECTOR DEL TRABAJO

Para determinar si corresponde la exclusión de limitación de jornada o no

Recurrible judicialmente

III. Nuevas regulaciones

- ✓ Deber de controlar la asistencia y determinar horas de trabajo.
- ✓ Reconocimiento expreso de sistemas electrónicos de registro de asistencia
- ✓ El Director del Trabajo deberá dictar y publicar una resolución en el Diario Oficial, que regule las condiciones y requisitos que deben cumplir estos sistemas de registro y control de asistencia y horas de trabajo correspondiente al servicio prestado, el que será uniforme para una misma actividad.



- **Flexibilización de inicio y término de jornada – Banda Horaria**
 - ✓ Padres y cuidadores de niños de hasta 12 años.
 - ✓ Elige la madre.
 - ✓ Tienen un margen de hasta 1 hora para anticipar o retrasar el comienzo de sus labores.
 - ✓ Presentar certificado de nacimiento/sentencia judicial que otorgue el cuidado personal
 - ✓ Empleador no podrá negarse, salvo que se trate de empresas cuyo funcionamiento no le permite anticipar o postergar la jornada o por la naturaleza de los servicios que presta el trabajador. En caso de controversia, resuelve el Inspector del Trabajo

IV. Otros cambios

- Jornada parcial: 30 horas semanales.
- Descanso dentro de la jornada trabajadores de restaurantes que atienden directamente al público

Artículo 34 bis del Código del Trabajo, que permite pactar con los trabajadores de restaurantes que atiendan directamente al público la interrupción de la jornada diaria por más de media hora y hasta por 4 horas, sin que sean imputables a la jornada: **Se extiende a trabajadores de hoteles o clubes.**

- Sobre las horas de interrupción:
 - No son imputables a la jornada diaria de trabajo.
 - El exceso sobre media hora de interrupción debe remunerarse de común acuerdo, sin que pueda acordarse un monto inferior al valor hora de 1,5 ingresos mínimos mensuales en base a una jornada de 40 horas.

Valor IMM: \$460.000

1,5 IMM: \$690.000

Valor hora: \$17.250

- Modificación artículo 38 inciso 5° del Código del Trabajo

Caso de trabajadores de casinos de juego, hoteles, pubs, discotecas, restaurantes, clubes, bares y similares, y operadores de turismo

Regla general: 2 días domingo de descanso al mes.

Excepción: se acuerde 29 domingos de descanso al año, o 15 domingos de descanso en un lapso de 6 meses.

Pacto por escrito e imposibilidad de trabajar 3 domingos consecutivos.

Esta ley agrega lo siguiente: En caso de pacto anual, las partes pueden acordar, alternativamente, que una vez al año se pueda trabajar 8 domingos consecutivos, o en tres oportunidades discontinuas en el año se pueda trabajar 4 domingos consecutivos.



Modificación de jornada Excepcional

- Se trata de sistemas excepcionales de distribución de jornadas y trabajos autorizadas por el Director del Trabajo, atendidas las especiales características de la prestación de servicios que se hubiere constatado mediante fiscalización.
- Se podrán autorizar sistemas excepcionales que no superen las 42 horas promedio semanal en el ciclo respectivo, en cuyo caso los trabajadores tendrán derecho a la cantidad de días de descanso anual adicional que surjan al superar los límites establecidos para la jornada ordinaria, lo cuales podrán ser compensados en dinero, por acuerdo de las partes (Compensaciones también podrán ser aplicables al caso del artículo 38 N° 2 del Código del Trabajo, que estén registrados en DT).
- Ministro de Trabajo, previo informe de la Dirección del Trabajo, deberá emitir un reglamento que determinará los límites y parámetros de distribución de sistemas excepcionales de jornada de trabajo y descanso.

Jornada extraordinaria – compensación por días de feriado

- Se puede acordar por escrito que las horas extraordinarias se compensen por días adicionales de feriado.
- Hasta 5 días hábiles adicionales de feriado en el año.
- Deben ser utilizados por el trabajador dentro el plazo de 6 meses siguientes al ciclo que originaron las horas extras.
- Dar aviso al empleador con 48 horas de anticipación. En caso contrario, se pagan.
- Por cada hora extraordinaria, corresponderá una hora y media de feriado.

Modificación de jornadas especiales

Tipo de trabajadores	Modificación jornada de trabajo
Choferes y auxiliares de locomoción colectiva interurbana y de servicios interurbanos de transporte de pasajeros	40 horas semanales promedio en cómputo mensual
Choferes de vehículos de carga terrestre interurbana	40 horas semanales promedio en cómputo mensual; o 180 horas mensuales con un descanso anual adicional de 6 días
Tripulación a bordo de ferrocarriles	40 horas semanales promedio en cómputo mensual
Chofer o auxiliar de servicios de transporte rural colectivo de pasajeros	40 horas semanales promedio en cómputo mensual
Trabajadores de casinos de juego, hoteles, pubs, discotecas, restaurantes, clubes, bares y similares y de los operadores de turismo	Las partes podrán acordar alternativamente que una vez al año, 8 domingos, o en 3 oportunidades discontinuas en el año, 4 domingos puedan ser considerados en forma consecutiva, y no el límite de tres, que es la regla general.
Trabajadores agrícolas	Se disminuye el promedio anual de 8 horas diarias a 6 horas y 40 minutos diarios

Tipo de trabajadores	Modificación jornada de trabajo
Trabajadores de casa particular puertas afuera	<ul style="list-style-type: none"> • 40 horas semanales • Se elimina la bolsa de trabajo de hasta 15 horas adicionales pagadas como hora extra, y se reemplaza por la siguiente: Si la jornada semanal se extiende hasta por 30 horas, las partes podrán acordar por escrito hasta un máximo de 12 horas semanales adicionales de trabajo, no acumulables con otras semanas, pagadas con el recargo no inferior al de hora extra.
Trabajadores de casa particular puertas adentro	Se agrega lo siguiente: Tendrán derecho a 2 días de libre disposición en cada mes calendario, los que serán remunerados, les permitirán ausentarse de sus labores y no podrán compensarse en dinero. De común acuerdo estos días libres podrán acumularse dentro de un periodo de 3 meses. Al término de la relación laboral, en caso de existir días pendientes a utilizar en el respectivo mes se compensarán (como días de feriado).
Tripulación de vuelo y de cabina de aeronaves comerciales de pasajeros y de carga	40 horas promedio semanal.

Entrada en vigencia de la Ley

Entrada en vigor	26 de abril de 2024	26 de abril de 2026	26 de abril de 2028
Flexibilidad horaria padres y cuidadores	X		
Modificación de la exclusión de limitación de jornada (art. 22 inciso 2 y 4)	X		
Reconocimiento sistema de registro electrónico de asistencia	X		
Compensación horas extras por feriado adicional	X		
Distribución semanal en no menos de 4 ni más de 6 días			X
Jornada parcial 30 horas	X		
Art. 38 – Jornada Excepcional			X
Reducción jornada de trabajo semanal	44 HORAS	42 HORAS	40 HORAS
Jornada ordinaria promedio semanal en cada Ciclo	44 HORAS	42 HORAS	40 HORAS



AV. LOS CONQUISTADORES 1700 | PISO 16 | SANTIAGO, CHILE | + 56 2 2887 2200
WWW.ANINAT.CL